



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2023-00218-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por PABLO PABON VERA contra LILIANA ALEXANDRA ORTEGA GARZA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21115570278 vistas a folios 7 y 8 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 1 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante las sumas de \$1.000.000, mas sus intereses de plazo desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de diciembre de 2022 y moratorios desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo del sueldo de la demandada, medida que no se ha hecho efectiva.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la ejecutada se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 22 de agosto de 2023, vencido el término de traslado no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total y no contesto la demanda dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de LILIANA ALEXANDRA ORTEGA GARZA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante PABLO PABON VERA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado LILIANA ALEXANDRA ORTEGA GARZA a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Líquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$150.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez